FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE

SIGLA: FUNSABER | NIT No.:

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [X] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: 08 (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: 12 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: CESAR

MUNICIPIO: VALLEDUPAR | DIRECCIÓN: CARRERA 14 No. 13 C 60

TELÉFONOS: 3244880118 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	2 EDUCACION, CAPACITACION Y EMPRENDIMIENTO
3 SALUD INTEGRAL Y APOYO PSICOSOCIAL	4 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
5 JUSTICIA, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS	6 LOGISTICA, CONSULTORIA Y OPERACIONES ESPECIALES

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
MINISTERIO DEL INTERIOR	X		6012427400	30/05/2024	$592´000.000.00
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO	X		6015554848	28/05/2024	$81´610.000.00
ALCALDIA DE SANTA MARTA	X		6054351719	31/12/2023	$77´777.777.00

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: PEREZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): PEREZ | NOMBRES: MARIA ELENA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 49771284 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $ $1.000´000.000.00

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS [illegible] ITIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 24/08/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

Portafolio de Servicios Institucionales

1. Quiénes Somos

La Fundación Social para el Beneficio de Población Vulnerable – FUNSABER, identificada con Nit 901547997-4, es una entidad sin ánimo de lucro constituida en Valledupar, Cesar.

Estamos profundamente comprometidos con el desarrollo social de la región y del país.

*** Nuestra Misión: Somos una organización sin ánimo de lucro dedicada a promover, diseñar, asesorar y ejecutar proyectos integrales que transforman la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables. Guiados por principios de solidaridad y justicia social, articulamos esfuerzos con los sectores público, privado y la cooperación internacional para garantizar la efectividad de los derechos humanos. Actuamos con transparencia y rigor técnico en áreas clave como la seguridad alimentaria, el desarrollo empresarial, la educación, la salud pública y la preservación ambiental, construyendo un entorno inclusivo, participativo y equitativo para las comunidades del Cesar y de toda Colombia.**

+ Visión: Para el año 2032, FUNSABER será reconocida a nivel nacional como un referente líder en innovación social y un aliado estratégico e indispensable para el desarrollo de políticas públicas orientadas al bienestar de comunidades marginadas. Consolidaremos un modelo autosostenible y replicable que potencie el emprendimiento, la equidad de género, la paz territorial y la preservación de los ecosistemas. Lograremos expandir el impacto de nuestros programas institucionales, siendo distinguidos por la excelencia operativa, el profundo sentido humano y la capacidad de generar transformaciones sostenibles que devuelvan la dignidad a las familias colombianas.

*** Población Objetivo: Enfocamos nuestros esfuerzos en brindar oportunidades y defender los derechos de niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres cabeza de familia, discapacitados y víctimas de la población civil.**

2. Líneas Estratégicas y Servicios

Contamos con una amplia capacidad técnica y operativa para cooperar con empresas del sector público y privado mediante los siguientes servicios especializados:

*** Consultoría y Gestión de Proyectos: Formulación, interventoría, auditoría y evaluación de proyectos de desarrollo social, educativo, agropecuario y ambiental.**
*** Desarrollo Comunitario y Social: Diseño de programas de alimentación (desayunos y almuerzos comunitarios), suministro de refrigerios y logística integral para eventos comunitarios.**
*** Educación y Capacitación Vocacional: Procesos de formación en valores, diplomados e investigación educativa, así como capacitación enfocada en la sostenibilidad y competitividad de microempresas.**
*** Protección del Medio Ambiente: Jornadas ecológicas, planes de reforestación, manejo integral de residuos sólidos, consultorías de impacto ambiental y desarrollo forestal sostenible.**
*** Programas de Salud Pública y Apoyo Psicosocial: Campañas de medicina preventiva, atención integral a la salud mental, brigadas de emergencia y programas especiales de acompañamiento psicosocial a víctimas del conflicto armado.**
*** Infraestructura Comunitaria: Programas de vivienda de interés social, autoconstrucción dirigida de redes de acueducto y alcantarillado, y adecuación urbana o rural.**

3. Experiencia y Alianzas

FUNSABER está legalmente facultada para suscribir contratos interadministrativos, consorcios, uniones temporales y convenios de cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Contamos con un sólido respaldo patrimonial y organizacional evaluado positivamente ante el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio.

4. Contacto Institucional

*** Sede Principal: Calle 7 D # 16 - 51, Barrio Pontevedra, Valledupar, Cesar.**
*** Teléfono Comercial: 3154971441.**
*** Correo Electrónico: infofunsaber@gmail.com.**

Atentamente,



MARIA ELENA PEREZ PEREZ
CC. 49771284 de Valledupar
Representante Legal
Calle 7D 16-51 Pontevedra – Valledupar _ Cesar
infofunsaber@gmail.com
Celular: 3244880118

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:28:06 PM horas del 24/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **49771284**
Apellidos y Nombres: **PEREZ PEREZ MARIA ELENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301729968

PIB
16:19:16

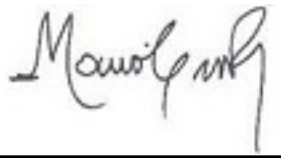
Bogotá DC, 24 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE - FUNSABER identificado(a) con NIT número 9015479974:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301730375

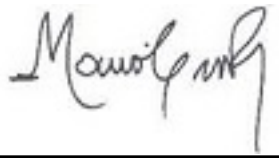
Bogotá DC, 24 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ELENA PEREZ PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 49771284:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 16:24:53, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9015479974
Código de Verificación	9015479974260824162453

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 16:25:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	49771284
Código de Verificación	49771284260824162527

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos – Persona Jurídica

Valledupar, 24 de agosto de 2026

Asunto: Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos – Persona Jurídica

Yo, MARIA ELENA PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49771284, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER, con NIT 901547997-4, declaro bajo la gravedad del juramento de manera voluntaria, libre y espontánea lo siguiente:

1. Actividad Económica: Que nuestra representada es una entidad jurídica cuya actividad económica principal se encuentra registrada bajo el Código CIIU 9499 (Actividades de otras asociaciones n.c.p.). Su objeto principal consiste la promoción de proyectos culturales, el apoyo a comunidades vulnerables, campañas educativas, etc.
2. Origen de los Recursos: Que los recursos, dineros, activos y fondos económicos que se movilizan o movilizarán a través de la entidad provienen exclusivamente del desarrollo lícito de su actividad sectorial, originados principalmente por:

*** Convenios y contratos.**

3. Licitud de Fondos: Que dichos fondos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal colombiano, ni guardan relación alguna con lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

4. Autorización de Verificación: Autorizo expresamente realizar las verificaciones necesarias en bases de datos públicas y privadas para corroborar la veracidad de esta información, así como a reportar a las autoridades competentes en caso de encontrar inconsistencias.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Valledupar, a los 24 días del mes de Agosto del año 2026.

Atentamente,



MARIA ELENA PEREZ PEREZ
CC. 49771284 de Valledupar
Representante Legal
Calle 7D 16-51 Pontevedra – Valledupar _ Cesar
infofunsaber@gmail.com
Celular: 3244880118

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 49771284 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/08/2026 04:38 PM

Código Verificación: **9N3F68Q1CR**

Válida hasta: **22/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PERSONA JURÍDICA

(Artículos 8o Ley 80 de 1993 Y 18 Ley 1150 de 2007)

Valledupar, 24 de agosto de 2026

Yo, MARIA ELENA PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49771284, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER, con NIT 901547997-4, declaro bajo la gravedad del juramento la cual se entiende prestada con la firma del presente documento, no encontrarme incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para contratar con el Estado.

Así mismo en cumplimiento de lo definido en el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, en la Ley 1778 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia, certifico que ni los socios ni la sociedad que represento se encuentran inhabilitados como consecuencia de lo establecido en dichas normas.

DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CONFLICTO DE INTERÉS

FUNDACION SOCIAL PARA BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER CERTIFICACIÓN

Yo, MARIA ELENA PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49771284, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER, con NIT 901547997-4, certifico que ni yo MARIA ELENA PEREZ PEREZ, ni los directivos de la Fundación, ni el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios Contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés.

La anterior certificación se expide conforme a la normatividad vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Valledupar, a los 24 días del mes de Agosto del año 2026.

Atentamente,



MARIA ELENA PEREZ PEREZ
CC. 49771284 de Valledupar
Representante Legal
Calle 7D 16-51 Pontevedra – Valledupar _ Cesar
infofunsaber@gmail.com
Celular: 3244880118

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:30:35 horas del 24/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **49771284,** Apellidos y Nombres **PEREZ PEREZ MARIA ELENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNDACION EMI**, con NIT **901547997-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2669 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ESAL FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE – FUNSABER

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al convenio de asociación, que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar una atención integral, oportuna e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio colombiano en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas. **CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL FUNSABER: 1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **3.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **4.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago o desembolsos. **5.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del convenio. **6.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **7.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **8.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **9.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. **10.** Constituir la Garantía requeridas para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. (Cuando aplique). **11.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del convenido con el Ministerio. **12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia delo convenio y seis (6) meses más, así como presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **13.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **14.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **15.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Desarrollar las actividades y productos materia del convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. **II. ESPECIFICAS DE LA ESAL FUNSABER: 1.** Elaborar el cronograma de actividades para la ejecución del objeto del Convenio para aprobación del supervisor del Convenio. **2.** Desarrollar los productos y actividades descritas en las especificaciones técnicas del presente documento y la propuesta presentada por el ejecutor, los cuales hacen parte integral del proceso. **3.** Cumplir a cabalidad con lo ofertado en su propuesta, para la asignación de puntaje, respecto del numeral 5.6.3. FACTORES DE PONDERACIÓN del Estudio Previo. **4.** Participar en el Comité Técnico Operativo del convenio descrito en el numeral de 2.7 del Estudio Previo, con el fin de coordinar las actividades a que se refiere el Convenio, el cual se reunirá cuando se requiera y las partes lo consideren necesario y presentar ante este los informes de ejecución y seguimiento del Convenio. **5.** Presentar a EL MINISTERIO informes financieros, así: informes narrativos de progreso de manera mensual e informe final de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Operativo y Cronograma de Actividades para revisión, análisis y concepto del Comité Técnico Operativo mencionado en el numeral 2.7., de acuerdo con el formato que las partes acuerden. **6.** Poner a disposición del Ministerio del Interior los insumos técnicos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el Convenio. **7.** Elaborar documentos metodológicos, de análisis y consolidación de información de todos los componentes requeridos por el Ministerio del Interior para efectos de los entregables y las actividades asociadas al presente Convenio. **8.** Realizar y entregar en medio impreso y digital toda la información que se produzca en el desarrollo de las actividades, para lo cual deberá tener en

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8– 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

cuenta lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017. **9.** Contratar y garantizar de acuerdo con los programas y procedimientos, el personal idóneo, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto del Convenio. **10.** Efectuar conjuntamente con el supervisor del Ministerio del Interior la coordinación para la realización de las actividades que se deben ejecutar en virtud del objeto y alcance del Convenio. **11.** Desarrollar todas las demás actividades asignadas por el Comité Técnico Operativo descrito en el numeral 2.7 del Estudio Previo y que sean inherentes y necesarias para la ejecución del objeto del convenio. **12.** Suscribir dentro del plazo de seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio el acta de liquidación. **13.** Suministrar los informes y soportes necesarios de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio para que EL MINISTERIO realice la publicación correspondiente en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DEL MINISTERIO: 1.** Ejercer la supervisión del convenio. **2.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de honorarios, pago o desembolso. **3.** Brindar la información y documentación que el Asociado requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **4.** Expedir el respectivo registro presupuestal. **5.** Aprobar las respectivas garantías. **CLÁUSULA CUARTA** – **COMPROMISOS DE LAS PARTES - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ESAL FUNSABER. 1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás actividades del programa de formación que se relacionen con el objeto del convenio. **3.** informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio del Interior o la ESAL**. 4.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el Ministerio y FUNSABER. **CLÁUSULA QUINTA** - **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del convenio será de hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA** - **VALOR:** El valor total del convenio asociación será la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($592'900.000),** incluido IVA si a ello hay lugar, así como todos los gastos e impuestos de ley que por razón de las actividades a ejecutar corresponda. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No habrá lugar al impuesto a las ventas (IVA), aquellos servicios que por su naturaleza se encuentren exentos por el artículo 476 del Estatuto Tributario Colombiano**. PARÁGRAFO PRIMERO –** Los recursos destinados para la ejecución del Convenio corresponderán al aporte del Ministerio del Interior y la contrapartida de la **ESAL**, de la siguiente forma: **A) APORTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($490'000.000),** con cargo al presupuesto del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el cual se encuentra respaldado así:

No. CDP	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
4223	2023-08-02	$ 337.300.000,00	37-01-01-006 MIJ LEY 985 TRATA DE PERSONAS	A-03-03-01-033 FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006	10
4223	2023-08-02	$ 163.000.000,00	37-01-01-006 MIJ LEY 985 TRATA DE PERSONAS	A-03-03-01-039 IMPLEMENTACIÓN LEY 985 DE 2005 SOBRE TRATA DE PERSONAS	10

B) APORTES DE LA ESAL. Por parte de FUNSABER, Entidad Sin Ánimo de Lucro, los aportes corresponden con la suma de **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($102'900.000),** para la disposición de personal, alquiler de equipos, alimentación, material

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8– 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

pedagógico y/o traslados requeridos, y demás actividades que se requieran en el marco del objeto del convenio. **CLAÚSULA SÉPTIMA – DESEMBOLSOS:** - Los recursos que corresponden al Ministerio del Interior serán desembolsados a la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL Privada así: **1.** Un primer desembolso equivalente al **30%** del valor total del aporte del Ministerio del Interior del convenio, previa entrega de un plan de trabajo, Ficha técnica de valoración psicosocial de las víctimas de trata, presupuesto y cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento que describa las etapas de atención inmediata de víctimas a nivel nacional y fortalecimiento de las capacidades institucionales de los territorios dentro de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, debidamente aprobado por el supervisor. **2.** Un segundo desembolso equivalente al **50%** del valor de los aportes del Ministerio del Interior, una vez el asociado ejecute las actividades del componente 2 del fortalecimiento de los municipios alertados por la defensoría del pueblo señalados en el numeral 2.3. Descripción o Especificaciones Técnicas del Objeto convenido, previa entrega de los informes debidamente aprobados por el supervisor y las Fichas técnicas de valoración psicosocial de cada una de las víctimas atendidas, así como los informes de la ejecución del compete número 1. **3.** Un último desembolso equivalente al **20%** del valor de los aportes del Ministerio del Interior, que se pagará una vez el Asociado haya cumplido con el objeto y el 100% de los compromisos del convenio, así como entregado un informe final de ejecución del convenio previamente aprobado por el supervisor. El ASOCIADO (ESAL) deberá presentar a más tardar al día siguiente de la suscripción del convenio de asociación la certificación de la entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los DESEMBOLSOS del convenio; es importante que la cuenta se encuentre en estado activa. Los desembolsos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación del informe de ejecución de los compromisos en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, de la solicitud de desembolso respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Los desembolsos o pagos se deberán presentar y realizar, teniendo en cuenta los términos establecidos por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, para el respectivo cierre de la vigencia fiscal. Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos y por lo tanto el ASOCIADO (ESAL) cumplirá con sus compromisos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos a los que se compromete el Ministerio del Interior estarán sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos se realizarán hasta el quince (15) de diciembre de la presente anualidad según los lineamientos establecidos por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior. El desembolso o pagos se deberán presentar y realizar, teniendo en cuenta los términos establecidos por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, para el respectivo cierre de la vigencia fiscal, previa presentación del informe de ejecución de los compromisos en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, de la solicitud de desembolso respectiva. **El ASOCIADO** deberá presentar a más tardar al día siguiente de la suscripción del convenio de asociación la certificación de la entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los **DESEMBOLSOS** del convenio; es importante que la cuenta se encuentra en estado activa. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa a FUNSABER previa presentación del informe de ejecución de los compromisos en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, de la solicitud de desembolso respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **CLÁUSULA OCTOVA – CUENTA BANCARIA.** El desembolso a realizarse por parte del **MINISTERIO** al **FUNSABER** se hará a la cuenta que este aporte para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA – **GARANTÍAS** - **FUNSABER**, deberá constituir, a favor de la **NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR**, identificado con N.I.T., 830.114.475-6, una garantía de conformidad con lo establecido en la sección 3 "GARANTÍAS" del Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONVENIDO		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor estimado del convenio.	Vigencia igual al término de ejecución del convenio y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Calidad del servicio	10% del valor estimado del convenio.	Vigencia igual al término de ejecución del convenio y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5 % del valor estimado del convenio	Vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Vigencia igual al término de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento serán ejecutadas en todo el territorio colombiano, con cobertura en cada uno de los municipios en los cuales se requiera la asistencia inmediata a las víctimas de trata de personas, así mismo, se ejecutarán las acciones definidas para la intervención o fortalecimiento de los municipios que cuentan con alerta temprana definidos por el Comité Técnico Operativo. Sin embargo, se establece como domicilio del convenio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN Y CONTROL**: **1) POR EL MINISTERIO:** La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos a cargo del convenido será ejercidas por la **SUBDIRECTORA DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA** LA doctora Sonia Shirley Bernal Sánchez, o por quien designe el ordenador del gasto. Las funciones ejercidas por el supervisor serán establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, lo establecido en el convenio de asociación y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría del Ministerio del Interior. El supervisor designado, será responsable de aprobar los desembolsos correspondientes a las actividades o actividades ejecutadas por la Dirección con cargo a los CDP´s aportados, así como de autorizar las actividades y aprobar los informes que presente EL CONTRATISTA. El supervisor en conjunto será responsable de proyectar el acta de liquidación definitiva del convenio de asociación y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor designado, podrá apoyarse en los funcionarios o contratistas a su cargo siempre y cuando lo manifiesten mediante correo electrónico. Dentro de las responsabilidades que tendrá el supervisor, tenemos las siguientes: **(1)** Aprobar el Plan Operativo que regirá la ejecución del convenio de asociación **(2)** Aprobar las modificaciones sustanciales al proyecto en ejecución (se entenderán por modificaciones sustanciales aquellas que impliquen adición de recursos, modificaciones en el alcance de los servicios contratados, y todas aquellas que a juicio de los miembros del Comité deben ser sometidas a su consideración y aprobación). **(3)** Evaluar el avance de convenio y orientar las acciones de mejoramiento a que hubiere lugar. **(4)** Revisar y conceptuar la pertinencia de las novedades sobre el convenio de asociación que hubiere lugar. **(5)** Solicitar las reuniones que considere necesarias. **(6)** Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión del convenio de asociación como informes de gestión, informes financieros, matriz de seguimiento, entre otros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio de asociación y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de

Contratación del Ministerio del Interior, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**. El supervisor será responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo modifiquen**.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **COMITÉ – TÉCNICO OPERATIVO.** Para el seguimiento de la ejecución de los componentes y actividades que se desarrollarán en virtud del desarrollo del Convenio, se crea un comité técnico operativo el cual estará conformado por: **A).** Por parte del Ministerio del Interior lo integrará el Supervisor del Convenio, designado por el Ordenador del Gasto. **B).** Un profesional de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata, el cual será designado por el Supervisor del Convenio del Ministerio del Interior. **C)** El represente designado por LA ESAL, sin desconocimiento de las funciones legales que les corresponden a los supervisores, **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Funciones del Comité Técnico Operativo del convenio de asociación. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: **1.** Reunirse al inicio del convenio para revisar y unificar criterios, además de los establecidos en el presente documento, precisando el alcance del componente 1, y en el componente 2, cuáles son los departamentos y municipios con alertas tempranas y sus respectivas recomendaciones a los cuales se fortalecerá o intervendrá **2.** El Comité Técnico Operativo se reunirá mínimo una (1) vez al mes para revisar avances, y tomar decisiones según sea necesario, o cuando las necesidades de las actividades y atenciones lo requiera. **3.** Realizar la revisión de los soportes o entregables a fin de evidenciar el cumplimiento de las responsabilidades adquiridas. **4.** Las partes informarán a tiempo respecto de novedades, contingencias o situaciones no contempladas en los parámetros establecidos. **5.** Mantener una comunicación fluida y constante, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo convenido. **6.** Levantar un acta de cada Comité Técnico Operativo que se realice, que contenga los puntos tratados, compromisos y conclusiones, la cual deberá estar firmada por cada uno de los integrantes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Comité se reunirá una vez al mes o extraordinariamente cuando se requiera y/o a solicitud de parte, por medio de reuniones virtuales o presenciales en sesiones individuales. De las decisiones que adopte este Comité se dejará un acta. Todas las decisiones serán tomadas por consenso entre sus integrantes. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: FUNSABER** - debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regule la materia, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN** En el caso que sea necesario, el convenio de asociación podrá ser suspendido mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, el Supervisor del Ministerio, el supervisor de FUNSABER y el Representante Legal de la FUNSABER en el que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reanudación. La suspensión deberá ser solicitada por el supervisor a la Subdirección de Gestión Contractual, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** En el caso que sea necesario, el convenio de asociación podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, supervisor y la **FUNSABER,** la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra la **FUNSABER** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**. Reiniciado el convenio de asociación, la **FUNSABER**, deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda

resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio de asociación a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - INFORMES**. **FUNSABER** - se obliga a presentar por escrito los informes de actividades que solicite El MINISTERIO, a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: Por tratarse de un convenio de asociación el decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios **FUNSABER** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual, no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MINISTERIO**. El presente convenio de asociación en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - USO DE EMBLEMAS, NOMBRES O SELLOS DE LAS PARTES**. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGESIMA - DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de FUNSABER (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el **MINISTERIO** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: **i)** Dar cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del MINISTERIO de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. **ii)** Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MINISTERIO** con **FUNSABER** con relación a pago y demás consagradas en el convenio de asociación Con la aceptación de la presente autorización, **FUNSABER** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al **MINISTERIO** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **FUNSABER** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **MINISTERIO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que EL MINISTERIO pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El MINISTERIO se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante del presente convenio de asociación los siguientes documentos: **1**. Estudios y documentos previos inherentes al convenio de asociación. **2.** Certificados de Disponibilidad presupuestal, propuesta y presupuesto presentados por FUNSABER - en lo que no sea contrario a lo establecido en el presente convenio de asociación. **3.** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio de asociación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –** FUNSABER- autoriza de manera

libre, previa, expresa, y voluntaria al MINISTERIO, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporcionó para el presente convenio de asociación previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: 1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MINISTERIO. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. EL MINISTERIO se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD de FUNSABER - cuando lo considere necesario y como tal, ésta acepta que EL MINISTERIO o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD**: FUNSABER - manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio de asociación en SECOP II, no encontrarse incursa en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio de asociación, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Así mismo, FUNSABER - declara no estar incursa en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** FUNSABER - responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio de asociación, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que pudieran llegar a contratar para actividades que puedan tener algún tipo de relación directa y/o indirecta con la ejecución del convenio de asociación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: FUNSABER** estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente convenio de asociación en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley FUNSABER informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RESPONSABILIDADES DE FUNSABER -** con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio de asociación, FUNSABER responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIONES. FUNSABER** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. No podrá iniciar la ejecución del convenio de asociación mientras no se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; tampoco podrá solicitar desembolso alguno con cargo a este convenio de asociación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este convenio de asociación 2. Las adiciones y/o prórrogas se acordarán por escrito. 3. Solo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA TRIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente convenio de asociación se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento

del plazo de ejecución. **2**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio de asociación se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, FUNSABER y los supervisores. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si – FUNSABER no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MINISTERIO, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1**. Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. **2.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que FUNSABER- se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio de asociación **3.** Certificación de desembolsos expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior. **4.** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del convenio de asociación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio de asociación, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio de asociación se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del convenio de asociación se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y el inicio en la plataforma transaccional SECOP II **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES**. El presente convenio de asociación está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **EL MINISTERIO**, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Diana Camila Bautista Agudelo – Abogada contratista – SGC

PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2669 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - Y LA ESAL FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE – FUNSABER - OTROSÍ No. 01

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **YAMEL RUIZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.674, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 851 del 29 de mayo de 2023 y posesionado el 01 de junio de 2023, con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR-**, con **NIT 830.114.475-6**, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y por la otra, **MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.284 de Valledupar, actuando en representación de la **FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE – FUNSABER**, en adelante **EL CONVENIDO**, con NIT. 901.547.997-4; hemos convenido celebrar la presente prórroga al Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de noviembre de 2023, **El MINISTERIO y EL CONVENIDO** suscribieron el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, por un valor inicial de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($592.900.000),** cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar una atención integral, oportuna e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio colombiano en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas."* , el cual inició el 20 de noviembre de 2023.

2. Que el plazo inicial de ejecución del Convenio de Asociación No. 2669 de 2023 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que el CONVENIDO, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, solicitó a la supervisión por parte del MINISTERIO prórroga al convenio teniendo en cuenta que:

> "La FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE (FUNSABER), en calidad de contratista del Convenio 2669-2023, en forma respetuosa, solicita a la Entidad, emitir aprobación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato por cuatro (04) meses *(…) 2. El cronograma inicial se vio afectado debido a que la atención a las sobrevivientes del delito de trata de personas se da por demanda, es decir, en el momento en que el COAT reporta un caso. El número de víctimas atendidas en el periodo de ejecución del convenio fueron 3 y una víctima indirecta, por lo cual el tiempo definido para la ejecución de este convenio no es suficiente para evidenciar la atención oportuna y de calidad a las sobrevivientes del delito de trata de personas que incluya traslado nacional e internacional, hospedaje digno y seguro, alimentación, conforme a los lineamientos del convenio. 3. El proceso de empalme por el cambio de administración en los municipios y la temporada de finalización de contratos de los profesionales vinculados en la modalidad de prestación de servicios, impidió la concertación de agendas para la realización de las sesiones interinstitucionales para la respuesta oportuna y cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en relación con el delito trata de personas, situación ajena a la voluntad de FUNSABER. Estas actividades son esenciales para dar cumplimiento al componente 2: apoyar las acciones y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios alertados en la activación de los procesos y mecanismos de prevención, atención y seguimiento a las víctimas del delito de trata de personas. 4. El apoyo a la supervisión evidencia un alcance de la conceptualización esperada, y una vez encaminado el convenio, se ha podido avanzar con los entregables, correspondientes al 30% de ejecución, en el cual también se han dado respuestas oportunas a las solicitudes elevadas por el COAT. 5. Verificado el plazo de ejecución restante a la presentación de esta solicitud, tenemos que resta poco tiempo, y es considerado termino insuficiente, para agotar la totalidad de las actividades operativas y tangibles faltantes. 6. Que la finalidad de toda contratación estatal es la satisfacción del servicio público, tal y como lo enseña y regla el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, buscando el cumplimiento de los fines estatales y una continua y eficiente prestación del servicio, en aplicación del principio de colaboración que en este momento desarrolla FUNSABER, dado su espíritu participativo se cumplió con todos los entregables, fomentando la efectiva ejecución. 7. Que, examinada la realidad de las tareas subsiguientes a la revisión por parte de la Subdirecciòn de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata y el apoyo a la supervisión del convenio, las cuales no se pueden desarrollar anticipadamente, bajo ningún presupuesto, para dar alcance al cronograma de ejecución, como lo mostramos en el Anexo 2. (Propuesta de Cronograma de Actividades y Plan de Trabajo Ajustado). 8. Como se puede observar, se requiere ampliar el plazo de ejecución, lo que significa prorroga con tal datación inclusive. (…) Conforme a la jurisprudencia y por los motivos acá expuestos, se considera necesario prorrogar el plazo del convenio Nro.*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

2669 de 2023 por cuatro (04) meses a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2024), para que de esta forma se pueda llevar a buen tèrmino la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el tèrmino adicional no requiere, ni afecta los costos del convenio."

4. Que mediante memorando con Radicado 2023-3-003112-037518 Id: 256818 del 26 de diciembre del 2023, el supervisor del convenio, radicó la solicitud de prórroga al Convenio de Asociación de No. 2669 de 2023, en los siguientes términos:

"Conforme a lo expuesto, se considera que está justificada técnica y jurídicamente la solicitud de prórroga del plazo del convenio No. 2669 de 2023 hasta el 30 de abril de 2024. Lo cual permitirá la correcta ejecución de lo pactado en el Convenio de Asociación de tal suerte que se asegure el cumplimiento legal y el enfoque jurídico y técnico requerido para abordar adecuadamente los desafíos relacionados con las obligaciones adquiridas por las partes.".

5. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09)

6. Que de acuerdo con el informe de supervisión se reporta un avance del 30% del Convenio.

7. Que para la presente prórroga, no se requieren respaldos o compromisos presupuestales adicionales a los ya dispuestos para la ejecución, así como ningún reconocimiento adicional pecuniario para las partes teniendo en cuenta que se realiza únicamente ampliación en el plazo de ejecución.

8. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

9. Que, las partes declaran que la presente prórroga se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

10. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No.01 al Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, por cuatro (04) meses, quedando la cláusula cuarta así:

> *"***CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta (30) de abril de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA: EL CONVENIDO se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023 y remitir para aprobación la misma a través de la plataforma SECOP II en el plazo máximo de doce (12) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otro sí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Solicitud con Radicado 2023-3-003112-037518 Id: 256818 de fecha 26 de diciembre del 2023 y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

En constancia se firma, en la Plataforma SECOP II.

Aprobó: *María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual*
Proyectó: *Diana Camila Bautista Agudelo – Abogada Contratista SGC.*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

SEGUNDA PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2669 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - Y LA ESAL FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓNVULNERABLE – FUNSABER - OTROSÍ No. 02

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **YAMEL RUIZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.674, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 851 del 29 de mayo de 2023 y posesionado el 01 de junio de 2023, con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR-**, con **NIT 830.114.475-6**, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y por la otra, **MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.284 de Valledupar, actuando en representación de la **FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE – FUNSABER**, en adelante **EL CONVENIDO**, con NIT. 901.547.997-4; hemos convenido celebrar la segunda prórroga al Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de noviembre de 2023, **El MINISTERIO y EL CONVENIDO** suscribieron el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, por un valor inicial de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($592.900.000),** cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar una atención integral, oportuna e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio colombiano en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas."* , el cual inició el 20 de noviembre de 2023.

2. Que el plazo inicial de ejecución del Convenio de Asociación No. 2669 de 2023 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que mediante otrosí No 01 suscrito el día 29 de diciembre de 2023 de acuerdo con la aprobación transaccional en la plataforma SECOP II, se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de abril de 2024.

4. Que el CONVENIDO, mediante oficio del 29 de abril de 2024, solicitó a la supervisión por parte del MINISTERIO prórroga al convenio teniendo en cuenta que:

> *"La FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE (FUNSABER), en calidad de contratista del Convenio 2669-2023, en forma respetuosa, solicita a la Entidad, emitir aprobación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato por treinta (30) días, citado en la referencia, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer y las cuales son sustento de mi petición (…)1. El convenio se encuentra vigente, siendo fecha prevista de finalización del contrato el día treinta (30) del mes de abril de la presente nulidad. 2. El cronograma inicial se vio afectado debido a que la atención a las sobrevivientes del delito de trata de personas se da por demanda, es decir, en el momento en que el COAT reporta un caso. El número de víctimas atendidas en el periodo de ejecución del convenio fueron de 46, por lo cual el tiempo definido para la ejecución de este convenio no es suficiente para evidenciar la atención oportuna y de calidad a las sobrevivientes del delito de trata de personas que incluya traslado nacional e internacional, hospedaje digno y seguro, alimentación, y otros servicios de atención de inmediata material, conforme a los lineamientos del convenio, así como la prestación del servicio de acompañamiento y atención psicosocial de emergencia. 3. La vinculación profesionales en la modalidad de prestación de servicios en los municipios con alertas tempranas, dilató la concertación de agendas para la realización de las sesiones interinstitucionales para la respuesta oportuna y cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en relación con el delito trata de personas, situación ajena a la voluntad de FUNSABER, por lo cual se concertaron hasta el mes de marzo que permitió el desarrollo tres (3) sesiones interinstitucionales para la respuesta oportuna y cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en relación con el delito trata de personas. Así como la realización de cuatro (4) activaciones de la estrategia "De qué trata la trata" en Puerto Asís, Bogotá, Cúcuta, y Barranquilla en articulación con los Comités Territoriales de Lucha Contra la Trata. 4. Estas actividades son esenciales para dar cumplimiento al componente 2: apoyar las acciones y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios alertados en la activación de los procesos y mecanismos de prevención, atención y seguimiento a las víctimas del delito de trata de personas. 5. Así mismo, la realización de tres capacitaciones o talleres presenciales a poblaciones vulnerables y/o priorizadas con asistencia y participación de mínimo 50 personas por capacitación, en temas relacionados con la prevención, protección,*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

asistencia y erradicación del delito de trata de personas, requiere mayor tiempo para su coordinación. 6. El apoyo a la supervisión evidencia un alcance de la conceptualización esperada, y una vez encaminado el convenio, se ha podido avanzar con los entregables, correspondientes al 80% de ejecución, en el cual también se han dado respuestas oportunas a las solicitudes elevadas por el COAT. 7. Verificado el plazo de ejecución restante a la presentación de esta solicitud, tenemos que resta poco tiempo, y es considerado termino insuficiente, para agotar la totalidad de las actividades operativas y tangibles faltantes. 8. Que la finalidad de toda contratación estatal es la satisfacción del servicio público, tal y como lo enseña y regla el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, buscando el cumplimiento de los fines estatales y una continua y eficiente prestación del servicio, en aplicación del principio de colaboración que en este momento desarrolla FUNSABER, dado su espíritu participativo se cumplió con todos los entregables, fomentando la efectiva ejecución. 9. Que, examinada la realidad de las tareas subsiguientes a la revisión por parte de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata y el apoyo a la supervisión del convenio, las cuales no se pueden desarrollar anticipadamente, bajo ningún presupuesto, para dar alcance al cronograma de ejecución, como lo mostramos en el Anexo 1. (Cronograma de Actividades Ajustado). 10. Como se puede observar, se requiere ampliar el plazo de ejecución, lo que significa prorroga con tal datación inclusive.. (…) Por los motivos acá expuestos, reiteramos a la entidad la solicitud elevada, objeto del presente escrito (prórroga del plazo de ejecución del convenio por un (01) mes a partir del 01 de mayo al 30 de mayo de 2024) para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el término adicional no requiere, ni afecta los costos del convenio.

5. Que mediante memorando con Radicado 2024-3-003111-014967 Id: 323071 del 29 de abril del 2024, el supervisor del convenio radicó la solicitud de prórroga al Convenio de Asociación de No. 2669 de 2023, en los siguientes términos:

"Con la presente comunicación, solicito amablemente revisión y elaboración de prórroga para el Convenio de Asociación nro. 2669 de 2023, celebrado entre la NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR y la ESAL FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar una atención integral, oportuna e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio colombiano en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas."

6. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09)

7. Que de acuerdo con el informe de supervisión se reporta un avance del 30% de ejecución presupuestal con un 80% de ejecución contractual del Convenio.

8. Que, para la presente prórroga, no se requieren respaldos o compromisos presupuestales adicionales a los ya dispuestos para la ejecución, así como ningún reconocimiento adicional pecuniario para las partes teniendo en cuenta que se realiza únicamente ampliación en el plazo de ejecución.

9. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes[1]

10. Que, las partes declaran que la presente prórroga se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

11. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No.0 2 al Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, por 30 días calendario, quedando la cláusula quinta así:

> *"***CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta (30) de mayo de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA: EL CONVENIDO se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023 a fin de ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, de conformidad con la presente prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula Novena del mismo y a remitir para aprobación la misma através de la plataforma SECOP II en el plazo máximo de doce (12) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Hace parte integral de la presente modificación electrónica, el presente anexo de condiciones, la solicitud presentada por el Supervisor del Convenio, identificada con el radicado **No.** 2024-3-003111-014967 Id: 323071 de fecha 29 de abril de 2024, y los documentos soporte aportados con la solicitud.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

En constancia se firma, en la Plataforma SECOP II.

Aprobó: *María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual*
Proyectó: *Jhan Carlo Espinosa Escobar – Abogado Contratista SGC.*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá,D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER,** identificada con **NIT 901.547.997-4**, última renovación realizada el 4 de abril de 2023, Representada Legalmente por **MARIA ELENA PEREZ PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.771.884 de Valledupar (Cesar), según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**., con fecha de 26 de noviembre de 2023, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 y demás normas legales concordantes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar la Prestación de Servicios, con el siguiente objeto: **"PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA PREVENIR EL EMBARAZO ADOLESCENTE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1917, DENOMINADO "TUNJUELITO PREVIENE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPARANA",** inició el respectivo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC- 012-2023**, mediante la publicación del aviso de convocatoria y pre pliegos de condiciones y documentos previos en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, el día 16 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3)** Que, mediante la Resolución No. 195 del 27 de noviembre de 2023 se dio apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC-012-2023**. **4)** Que, una vez surtido el proceso de recepción, verificación de requisitos habilitantes y evaluación y ponderación de las propuestas, determinando el orden de elegibilidad mediante Resolución No. 234 del 22 de diciembre de 2023 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor cuantía No. **FDLT-SAMC-013-2023** cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA PREVENIR EL EMBARAZO ADOLESCENTE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1917, DENOMINADO "TUNJUELITO PREVIENE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPARANA"** Al proponente denominado **FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER**, identificada con NIT: **901.547.997-4**, por el valor de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 81.610.000),** valor que corresponde al valor del presupuesto total, y que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 967 expedido el 16 de noviembre de 2023 por el responsable de presupuesto del FDLT. **5)** Que por lo anterior se requiere suscribir el contrato para atender las necesidades de la localidad de Tunjuelito. **6)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 976 expedido el 21 de noviembre de 2023 expedido por la responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

con cargo del rubro presupuestal: O23011601080000001917 "Tunjuelito previene la maternidad y paternidad temprana"; por valor total de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($81.610.000.oo)** con destino a la contratación que se lleva a cabo. Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Prestación de Servicios publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA PREVENIR EL EMBARAZO ADOLESCENTE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1917, DENOMINADO "TUNJUELITO PREVIENE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPARANA",

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante

legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, sus anexos, la oferta presentada y el contrato.

2. Cumplir a cabalidad con las actividades (categorías) y fases establecidas en el presente estudio previo y los anexos que lo conforman de acuerdo a los criterios presentados por el sector salud.

3. Realizar la convocatoria de participación a las diferentes actividades del proyecto y garantizar los procesos de divulgación de los diferentes actividades y acciones a realizar, estos procesos se deben realizar en toda la localidad de Tunjuelito.

4. El coordinador del proyecto deberá mantener contacto directo y constate con el FDLT, y será la persona con quien se mantenga la comunicación para los diferentes temas respecto a la ejecución del contrato.

5. Garantizar el suficiente recurso físico de aporte logístico para implementar, desarrollar y ejecutar las actividades objeto del contrato.

6. Presentar plan de trabajo y ejecución dentro de los tiempos establecidos para aprobación del comité técnico.

7. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del objeto del contrato, de conformidad con las exigencias técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato,

cuando con ellos se cause perjuicio a la Alcaldía, a terceros en los términos del artículo 52 de la ley de 1980.

9. Informar permanentemente las novedades presentadas en el cumplimiento del objeto contractual vía correo electrónico y en los informes mensuales.

10. Informar vía correo electrónico cada semana sobre el estado de ejecución del contrato al supervisor del contrato.

11. Entregar a la comunidad los elementos que se le señalen de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, realizar acta de entrega de estos con firma de beneficiarios y hacer seguimiento a estos mientras se dé la ejecución del contrato.

12. Realizar los eventos que se le soliciten para le ejecución del proyecto, en las condiciones señaladas y/o modificadas y aprobadas en el CTS.

13. Entregar informes en medio magnético y físico del desarrollo del objeto del contrato donde se especifique el manejo administrativo, operativo, financiero y técnico (con soportes, bases de datos de atención, servicios, expedientes, documentos financieros).

14. Entregar informe cualitativo y cuantitativo de las acciones realizadas durante la ejecución de las categorías.

15. Presentar mensualmente la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social del personal vinculado al proyecto, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

16. Cumplir con todas las normas higiénico - sanitarias y de seguridad exigidas que sean pertinentes para la adecuada prestación del servicio.

17. Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Alcaldía local de Tunjuelito sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

18. Disponer de equipos de cómputo necesarios donde se pueda instalar e implementar software para el manejo y diligenciamiento de información digital, cuando así se requiera.

19. El contratista deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos que genere dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente (licencias, permisos, conceptos) relacionados con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final. Deberá dejar constancia de la gestión realizada y hacer la entrega de los certificados de disposición final cuando estos se requieran.

20. Cumplir con las especificaciones técnicas que hacen parte integral de este documento.

21. Durante el desarrollo del contrato el contratista será el responsable del cumplimiento de todas las medidas de manejo ambiental a implementar y de los requerimientos que la Autoridad Ambiental disponga.

22. En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas

laborales o contractuales aplicables.

23. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.

24. Dar cumplimiento a la Circular No. 0013 de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual establece los lineamientos para implementar lo consagrado en el Decreto Distrital No. 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", en lo relacionado al porcentaje mínimo de mujeres que deban estar vinculadas a la ejecución de los contratos , para el caso la rama o actividad económica corresponde a otras ramas, "Vincular y mantener mínimo el 50 % de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial." Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá: "Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial."

25. Cumplir con la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, que no podrá ser menor en un cinco por ciento (5%) ni mayor al diez por ciento (10%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato. (Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, incorporado mediante el 1860 del 2021)

26. Informar al FONDO de manera inmediata novedades que puedan ocasionar el incumplimiento en la meta de la vigencia durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del contrato se estima hasta por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($81.610.000)** incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente el objeto contractual. De conformidad al valor total del presupuesto asignado, y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, ficha técnica, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales parciales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física y financiera del contrato, que sean presentados por el contratista y avalados por la Supervisión definida por El Fondo; hasta el noventa por ciento (90%) del valor contrato, el diez por ciento (10%) del saldo restante se pagará contra liquidación del contrato. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura, del informe financiero y de actividades en forma desagregada y con los respectivos soportes, de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y/o el supervisor del contrato según los productos establecidos para cada fase, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social del personal vinculado al proyecto, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Documentos para el pago:

- Informe de actividades.
- Factura de venta respectiva.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social del personal vinculado al proyecto, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o

complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

PARAGRAFO PRIMERO: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

- Los pagos que efectúe el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la aprobación de recursos del programa anual de caja-PAC y los recursos disponibles en Dirección Distrital de Tesorería.
- El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.
- En el evento en el que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituye como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 1602de diciembre del 2001 o la que se encuentra vigente.

Para el último pago se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Informe final de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta respectiva
- Acta de liquidación
- Acta de ingreso de bienes al almacén
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previo cumplimiento de actividades descritas en el anexo técnico. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, previa expedición del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del Contrato, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la suscripción del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada. No obstante, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.
El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.

El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por **EL FONDO**, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".*

PARAGRAFO CUARTO: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".* Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, por parte del ejecutor y el supervisor designado o contratado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 967 expedido el 16 de noviembre de 2023 expedido por la responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al rubro presupuestal No. **O23011601080000001917 "Tunjuelito previene la maternidad y paternidad temprana".** por valor total de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($81.610.000)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDG y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo
a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** por una parte y entre **EL FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL **CONTRATISTA**, por la otra parte. Será obligación de **EL CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir **EL CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, **EL FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente **EL CONTRATISTA**. Así mismo, EL **CONTRATISTA** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de **EL FONDO**, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL FONDO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO**: Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

De acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos, el objeto a contratar, la naturaleza y obligaciones del contratista, la entidad requiere amparar los riesgos mediante el otorgamiento de una garantía única; en consecuencia, el contratista se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, NIT: 899.999.061-9 una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos:

- **(X) Cumplimiento.** Por el (20%) del valor del contrato, por el término del plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **(X) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Por el (5%) del valor total de contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- **(X) Calidad del servicio.** Por el (20%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **(X) Calidad de los bienes**. Por el (20%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato.
- **(X) Responsabilidad extracontractual.** Por 200 SMLMV. Por el período de ejecución del contrato. (artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015)

El otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá proteger al FDLT de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que EL FONDO sea el asegurado.

PARAGRAFO: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL FONDO. EL CONTRATISTA** deberá cumplir todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL FONDO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere**. PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse para su aprobación en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito**. PARÁGRAFO CUARTO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL **FONDO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL FONDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL FONDO. EL CONTRATISTA** no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL FONDO**. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** debe comunicar de estas contrataciones a **EL FONDO** y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **El CONTRATISTA** debe mantener indemne a **EL FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con EL FONDO y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL FONDO** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones de **EL CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, **EL FONDO** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL FONDO** a **EL CONTRATISTA** o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL FONDO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL FONDO** podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **EL FONDO,** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL FONDO** adeude a EL **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a **EL FONDO** en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que se realizará a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la suscripción del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicara la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 53 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se resuelvan directamente serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con loprevisto en el artículo68 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**: Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser solucionadas por los mecanismos alternativos señalados anteriormente serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del Artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**: Diagonal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-387-2023 (98239), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y LA FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER -, IDENTIFICADA CON NIT. 901547997-4

50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos, de la ciudad de Bogotá D.C – **FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE – FUNSABER** En la CARRERA 12 No. 17- 28 – Gaitán (Valledupar -cesar), Correo Electrónico: infofunsaber@gmail.com, teléfono 3154971441.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, la ficha técnica, el Aviso de Convocatoria Pública y el Pliego de Condiciones. b) Los Documentos generados en el proceso de selección adelantado **FDLT-SAMC-013-2023.** c) el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. d) La oferta presentada. e) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 387- 2023 (98239), el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Juan Carlos Sotelo Duque, Abogado de Apoyo del FDLT

Aprobó: Liliana Angélica Ramírez Álvarez – Abogada Coordinadora del Área de Contratación del FDLT

ACEPTACIÓN DE OFERTA No.

Señor:
MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ
C.C. N°. 49.771.284
Representante legal
FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE - FUNSABER
N.I.T.: 901547997-4

En atención al proceso de Mínima Cuantía No. INV-038-2023 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, El Distrito, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted a los veintiséis (26) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos habilitantes y satisface los requerimientos contenidos en la invitación pública No. 038 de 2023, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL SECTOR RELIGIOSO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.**. Dentro de las cuales se contrata teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información:

Entidad Contratante	Alcaldía Distrital de Santa Marta
Contratista	**FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE - FUNSABER**
NIT	901547997-4
Representante Legal	MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ
Persona natural y/o persona jurídica	Persona jurídica
País de ubicación	Colombia
Dirección	Carrera 12 No. 17 – 28, Valledupar – Cesar.
Teléfono	(60) – (5) 3154971441
No. CDP	1519 del 30 de agosto de 2023
Objeto	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL SECTOR RELIGIOSO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.**

CLÁUSULAS

PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO.

a) Asegurar los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades a contratar durante el inicio y terminación programada.
b) Realizar procedimientos tendientes a la comunicación de las actividades y/o eventos a los diferentes beneficiarios del sector religioso del Distrito de Santa Marta.
c) Atender requerimientos o cambios que puedan ocurrir durante la realización de cada actividad.
d) Proveer todos los insumos y materiales requeridos para tal fin.
e) Realizar una base de datos del personal de manera concertada con la secretaria general.
f) Realizar el cronograma de ejecución de las actividades, concertadas con secretaria general.
g) Coordinar el desarrollo de los eventos y demás actividades programadas de manera conjunta con la secretaria General.
h) Ejecutar la programación que se defina cumpliendo estrictamente con los lineamientos técnicos – administrativos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Supervisor: *Ver anexos de la Invitación.*

NIVELES DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: En consonancia con lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrar se encuentra identificado dentro del siguiente clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	NOMBRE - PRODUCTO
86101705	CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA
80141902	REUNIONES Y EVENTOS
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

CÓDIGOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Código	Descripción
86101705 80141902 80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL SECTOR RELIGIOSO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
b) Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.
c) Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Secretaria General.
d) Suministrar los bienes o servicios de las especificaciones técnicas, así como las características técnicas señaladas en la invitación pública, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido), y observar los procedimientos técnicos requeridos para la actividad.
e) Entregar formatos de asistencia, fotografías y documentación respectiva a la ejecución de las actividades.
f) Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia supervisora.
g) Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos.
h) Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de sus funciones.
i) Programar las capacitaciones de demás actividades conforme al tiempo estipulado en el plazo del contrato.
j) Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.
k) Garantizar la disponibilidad de tiempo y la dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
l) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las de salud y seguridad en el trabajo.
m) Guardar confidencialidad de los asuntos que le sean delegados.
n) Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.
o) Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
p) Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

➢ **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

a) Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
b) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

d) Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato, la cual será efectuado por la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.

El servicio se realizará en las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa marta, de conformidad a las solicitudes que para el efecto emita el Supervisor del contrato, las cuales podrán ser varias y según la necesidad de la Entidad.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

VALOR DEL CONTRATO: SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 77.777.777,27), para ser ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y de Ley.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: mediante pagos parciales, acorde a las actividades ejecutadas previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor, hasta agotar recurso, presentación de la cuenta de cobro correspondiente, copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales (llegado el caso).

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes del servicio. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

Para efectos del pago de cada una de las cuentas de cobro, deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la Secretaría General. Si el contratista está obligado a facturar, deberá presentar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados; lo anterior en cumplimiento del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario; 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria" y la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", de igual manera el contratista deberá allegar por medio de correo electrónico las facturas de cobro las cuales deberán contener archivo PDF (Factura) y archivo XML (Verificación), para así realizar por parte de la Secretaria de Hacienda el pago correspondiente.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA: GARANTÍAS.

Garantía de calidad de los bienes. El oferente debe otorgar garantía de calidad de todos los bienes suministrados para la ejecución del objeto contractual.	Por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Garantía de cumplimiento del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista; (b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato Imputable al contratista; (c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales cuando se prevé esta clase de entrega; y, (d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Garantía de Calidad del servicio. Cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados.	Por el 10% del valor del contrato con una vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Garantía por pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales. Cubrirá los perjuicios ocasionados incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y de Ley. La vigencia de este será por el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación del contrato.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del contrato a la Secretaría General.

OCTAVA: MULTAS. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente obligaciones que asume en virtud del contrato, el Distrito podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del 2% diario hasta un máximo del 20% del valor de los servicios dejados de entregar, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. CADUCIDAD. El Distrito podrá declarar la caducidad del futuro contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El Distrito, ha incorporado al presente proceso de Mínima Cuantía los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Las estipulaciones contenidas en la invitación pública de Mínima Cuantía No. 038-2023 se entienden incorporadas a la presente aceptación, aclarando que el presente documento junto con la oferta,

constituyen para todos los efectos del contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el contratista queda informado de la aceptación de su oferta.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los _____

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó	Greysi Ávila Campo Directora de Contratación Distrital	
Proyectó	Efraín José Lozano Medina Contratista – Dirección de Contratación Distrital.	